



RESOLUCIÓN EXENTA N°36/2018

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto denominado "*Planta de Tratamiento de Residuos Hospitalarios, Redes Clinic SpA*", solicitado por el Sr. Michael Thomas Stefanic Ureta, en representación de Redes Clinic SpA.

Talca, 05 de abril de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 14 de febrero de 2018, presentada por el Sr. Michael Thomas Stefanic Ureta, en representación de Redes Clinic SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Planta de Tratamiento de Residuos Hospitalarios, Redes Clinic SpA*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Planta de Tratamiento de Residuos Hospitalarios, Redes Clinic SpA*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto corresponde a la instalación y operación de un sistema tratamiento de residuos provenientes de establecimientos de salud.
 - 1.2. Que, el proyecto se localiza en sector El Sauce, Lote 6 PP, Comuna de Maule de la Región del Maule. Sus coordenadas Datum PSAT56 HUSO 18S son: 258825 Este; 6.067.941 Norte.
 - 1.3. Que, la Planta tendrá una dimensión de 71,3 m2. aproximadamente.
 - 1.4. Que, el tratamiento de residuos corresponde a un sistema de trituración y esterilización de los residuos especiales, el cual es llevado a cabo en el equipo de autoclave marca Sterilsher 250. En términos generales, el tratamiento de los residuos especiales se realizará en la siguiente secuencia:
 - Ingreso de vehículos
 - Pesaje de contenedores

- Descarga de bolsas desde contenedores
- Inicio de Ciclo de Proceso
- Carguío de Embudo
- Triturado
- Esterilización por Autoclave
- Descarga de los Residuos
- Traslado a zona de almacenamiento transitoria de residuos tratados.

1.5. Que, de acuerdo a la capacidad de operación del equipo de autoclave, se estima un máximo de 200 kilos/día de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud para someter a tratamiento por día de operación.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:".

o.10 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Hospitalarios, Redes Clinic SpA", no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón a que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.10, del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que el proyecto contempla una capacidad de tratamiento de 200 kilos/día de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, por lo que no le aplican los supuestos establecidos en el literal o.10. del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Residuos Hospitalarios, Redes Clinic SpA", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 14 de febrero de 2018, por el Sr. Michael Thomas Stefanic Ureta, en representación de Redes Clinic SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria,** según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los el Sr. Michael Thomas Stefanic Ureta, en representación de Redes Clinic SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto *"Planta de Tratamiento de Residuos Hospitalarios, Redes Clinic SpA"*, presentado por el Sr. Michael Thomas Stefanic Ureta, en representación de Redes Clinic SpA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm
Distribución

- Sr. Michael Thomas Stefanic Ureta, representante de Redes Clinic SpA. Las Hortensias 2331, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.